

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 13/02/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2013	40 03004 00102	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS	JHON MARLIO TAMAYO PASCUAS	Auto termina proceso por Pago	12/02/2024	
41001 2017	40 03004 00716	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	NATALIA LAISCA HORTA - YOHANY HORTA	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada DENEGAR la solicitud de actualizacion a la liquidacion del credito.	12/02/2024	
41001 2018	40 03004 00486	Ejecutivo Singular	AILEEN DAYANA TOVAR SALINAS	MARIA EDID MOTTA MARTINEZ	Auto aprueba liquidación APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante	12/02/2024	
41001 2018	40 03004 00631	Ordinario	JOSE LUIS MOTTA IBARRA	EMPRESA COMUNICACION CECULAR S.A. COMCEL S.A.	Auto obedézcse y cúmplase Lo resuelto por el Superior	12/02/2024	
41001 2019	40 03004 00213	Abreviado	SERGIO ALEJANDRO FALLA	MARIA DE JESUS DUSSAN DE URIBE	Auto obedézcse y cúmplase Lo resuelto por el Superior	12/02/2024	
41001 2019	40 03004 00627	Sucesion	MARINA NARANJO CERQUERA	LUIS NARANJO ACEVEDO	Auto resuelve intervención sucesor Procesal	12/02/2024	
41001 2022	40 03004 00786	Verbal	ERICK SANTIAGO SERRANO TOVAR	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA	Auto ordena citar sujetos procesales	12/02/2024	
41001 2023	40 03004 00787	Solicitud de Aprehension	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	CAROLINA JIMENEZ LASSO	Auto resuelve corrección providencia CORREGIR el # 2 del auto de fecha 13 de diciembre de 2023, en el sentido de precisar que las placas del vehículo corresponden a JZY114.	12/02/2024	
41001 2023	40 03004 00846	Verbal	JOSE DIOMEDES AROCA ROJAS Y OTROS	FERNANDO FALLA MEDINA Y OTRO	Auto inadmite demanda	12/02/2024	
41001 2023	40 03004 00869	Verbal	GREGORIO RODRIGUEZ MANCHOLA Y OTRO	IRMA RODRIGUEZ MANCHOLA Y OTRO	Auto inadmite demanda	12/02/2024	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **13/02/2024**
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COPERATIVA COASMEDAS
DEMANDADO	JHON MARLIO TAMAYO PASCUAS
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2013-00102-00

En memorial presentado por la abogada de la entidad demandante, solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora teniendo en cuenta que la obligación continua vigente. En consecuencia, se disponga el levantamiento de las medidas cautelares.

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de solución del crédito que hace la DRA. MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO, como prueba sumaria del pago de la obligación en mora más las costas procesales y todo concepto adeudado; abogada con facultad para recibir, quien tiene capacidad dispositiva sobre el derecho litigioso y al encontrarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 461 del Código General del proceso, resulta procedente lo solicitado.

En consideración n de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

- 1°.- DECRETAR** la terminación del presente proceso por haber sido pagadas las cuotas en mora.
- 2°.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. - Líbrese los oficios correspondientes por secretaría.
- 3°.- ORDENAR** EL ARCHIVO definitivo del presente proceso, previa desanotación en el software de gestión SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
JUEZA.-

Firmado Por:
Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83b72a5e236bc92fbc244bfeee5684752db76bbbe956011224dabbf5f7bed0d4**

Documento generado en 12/02/2024 04:10:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva (H), doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA	
PROCESO	DECLARATIVO
DEMANDANTE	ERICK SANTIAGO SERRANO TOVAR
DEMANDADO	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.
RADICADO	2022-00786

Como quiera que mediante providencia de fecha 9 de noviembre de 2023 se programó fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, pero la misma no se llevó a cabo, al advertirse que es necesario vincular al Banco GNB Sudameris, quien en las pólizas objeto de las pretensiones aparece como tomador. En consecuencia, se procederá a ordenar la vinculación de dicha entidad financiera en calidad de Litis consorte necesario de conformidad con lo señalado en el artículo 61 del C.G.P.

Por lo expuesto, se Dispone:

PRIMERO: VINCULAR como Litis consorte necesario a al Banco GNB Sudameris.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante, para que notifique el auto admisorio de la demanda y la presente providencia al litisconsorte vinculado, para cual se le concede un término de 30 días, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del proceso, según lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese.

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

JUEZA.-

Firmado Por:
Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b88733103780087f5220b524ff42727d2409c0c3ec98e39d7188017aa6fa3755**

Documento generado en 12/02/2024 04:10:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA	
PROCESO	LIQUIDATORIO-SUCESIÓN
DEMANDANTE	MARINA NARANJO CERQUERA
CAUSANTE	LUIS NARANJO ACEVEDO
RADICACIÓN	2019-00627

Neiva (H), doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se allegan las solicitudes de reconocimiento de interés como herederos, hecha por los apoderados de Catalina Charry Sierra, en calidad de madre de Ana Sofía Naranjo Charry, hija del fallecido Javier Naranjo Cerquera, hijo de los causantes; y de David Santiago Rivera, quien también es hijo de Javier Naranjo Cerquera. Previo a resolver el reconocimiento del interés para actuar en representación de su padre, de conformidad con lo señalado en el artículo 491 del C.G.P., se hace necesario Disponer:

PRIMERO: REQUERIR a los señores Catalina Charry Sierra y David Santiago Rivera, para que alleguen el Registro Civil de Nacimiento de JAVIER NARANJO CERQUERA, para lo antes anunciado.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada MARIA REYNI DIAZ, para actuar como apoderado de Catalina Charry Sierra, madre Ana Sofía Naranjo Charry.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado Miguel Ángel Hernández Gómez, para actuar como apoderado de David Santiago Rivera.

Notifíquese.

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

J U E Z A.-

4

Firmado Por:
Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a521fb11eefd5f6c8f13b7bd17be9ae8834bb1ad45f5bf35b0b742631b03609**

Documento generado en 12/02/2024 04:10:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

Neiva (H), doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SERGIO ALEJANDRO FALLA PUENTES y CAROL TATIANA MARIN CACHAYA
DEMANDADO	MARIA DE JESUS DUSSAN DE URIBE
RADICACIÓN	2019-00213

En atención a lo dispuesto el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva, el Despacho se estará a lo resuelto por el superior.

Por lo anterior se Dispone:

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: Procédase con el archivo del expediente.

Notifíquese.

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

JUEZA.-

Firmado Por:
Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1f46e95193c8696a30f61d3be48585d7448eeef057217337746efa23e40dc79**

Documento generado en 12/02/2024 04:10:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

Neiva (H), doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	JOSE LUIS MOTTA IBARRA
DEMANDADO	COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL.
RADICACIÓN	2018-00631

En atención a lo dispuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva, el Despacho se estará a lo resuelto por el superior. Y en ese sentido, ordenará que en firme está providencia se proceda con la liquidación de costas.

Por lo anterior se Dispone:

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se proceda con la liquidación de costas.

Notifíquese.

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

JUEZA.-

Firmado Por:
Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **633585544d637088b36b9c1753eb2917f247e7b0b5ccb898a89edddc8f0afab2**

Documento generado en 12/02/2024 04:10:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Neiva (H), doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	NATALIA LAISECA HORTA y YOHANY MOTTA
RADICACIÓN	2017-00716

Sería del caso tramitar la actualización de la liquidación de crédito aportada por el demandante, sino fuera porque de conformidad con el numeral 4° del artículo 446 del C.G.P., el traslado y aprobación de la actualización de la liquidación, procede solo en los casos previstos en la Ley, es decir, en el evento de requerirse la entrega de dineros al ejecutante o ante la solicitud de terminación del proceso por pago elaborada por el extremo ejecutado.

En el presente caso, elaborada la consulta de depósitos judiciales de los demandados, se observa lo siguiente:

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254
Fecha: 17/01/2024 08:45:46 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
107523075

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254
Fecha: 17/01/2024 08:47:03 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
36277704

Por lo anterior, como no hay dineros pendientes de entrega, se denegará la solicitud de actualización a la liquidación del crédito.

En ese sentido se **Dispone:**

DENEGAR la solicitud de actualización a la liquidación del crédito.

Notifíquese.

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

J U E Z A . -

Firmado Por:
Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85474c595cd16a5b52ffe73a48fdf2dd629271a1cb1a598b24d1a1c5a6e04385**

Documento generado en 12/02/2024 04:10:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA	
PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	JOSE DIOMEDES AROCA ROJAS Y OTROS
DEMANDADO	FERNANDO FALLA MEDINA HUMBERTO ARBELAEZ OSPINA
RADICACIÓN	41001400300420230084600

Neiva (H), doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Al realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual, se observa las siguientes inconsistencias:

1. El juramento estimatorio no discrimina cada uno sus conceptos, sino que engloba valores totales, omitiéndose las razones de la estimación respectiva (artículo 206 C.G.P.).

En ese sentido, el juzgado inadmitirá la demanda para que sea subsanada conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

Por lo anterior se Dispone:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, la parte actora cuenta con el término de cinco días para que subsane las falencias antes enunciada, so pena del rechazo de la demanda en atención a lo señalado en el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada Priscila Buitrago Arteaga, portador de la tarjeta profesional No. 373.273 del C.S.J.

Notifíquese.

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

J U E Z A.-

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5d907752bc86a47f9b54c99acb33fb6cc7c0104722b0b0f88a645fed1b2696b**

Documento generado en 12/02/2024 04:10:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA	
PROCESO	DECLARATIVO
DEMANDANTE	GREGORIO RODRÍGUEZ MANCHOLA AMIN RODRÍGUEZ MANCHOLA
DEMANDADO	IRMA RODRÍGUEZ MANCHOLA LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ MANCHOLA
RADICACIÓN	41001400300420230086900

Al realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda declarativa reivindicatoria se observan las siguientes inconsistencias:

1. No identifica las partes de manera clara, toda vez que la parte demandante lo identifica como Gregorio Rodríguez Manchola, pero en la parte de hechos lo identifica como Gregorio Rodríguez Cordoba.
2. No se aporta la copia del contrato objeto de las pretensiones de la demanda.
3. No apporto anexos de la demanda (artículo 84 del C.G.P).
4. No se acreditó, que al momento de la radicación se hubiese hecho el envío simultaneo de la demanda a los demandados (art 6 Ley 2213 de 2022)

En ese sentido, el Juzgado Dispone:

1.- INADMITIR la demanda de la referencia, la parte actora cuenta con el término de cinco días para que subsane las falencias antes enunciada, so pena del rechazo de la demanda en atención a lo señalado en el artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese.

Firmado Por:
Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df5f755c0e54efa6061a7f8fa42b2f699adbcaeffb37ce35e8f081498aaaa8c8**

Documento generado en 12/02/2024 04:10:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva (H), doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA	
PROCESO	SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA -VEHICULO
DEMANDANTE	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	CAROLINA JIMENEZ LASSO
RADICACIÓN	<input type="checkbox"/> 41001400300420230078700

Se ocupa el despacho de la corrección del auto que dispuso cancelar la orden de aprehensión impartida sobre el bien dado en garantía, derivada del error al indicarse de forma incorrecta la placa del vehículo, en consecuencia, conforme lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., se DISPONE:

CORREGIR el numeral 2 del auto de fecha 13 de diciembre de 2023, en el sentido de precisar que las placas del vehículo objeto del presente asunto corresponden a JZY114.

NOTIFIQUESE.

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

J U E Z A.-

2

Firmado Por:
Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ee5f63a300bfefcc178804fc462cc1bd0c11cd4760aeaad20f97c04c40a90a**

Documento generado en 12/02/2024 04:10:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Neiva (H), doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AILENN DAYANA TOVAR SALINAS
DEMANDADO	MARIA EDID MOTTA MARTÍNEZ
RADICACIÓN	2018-00486

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y según lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., se Dispone:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese.

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

J U E Z A.-

1.

Firmado Por:
Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f48362d2ec81eca78af290453c9f388dba4866b056d9ca22ccc3cb9ceee40d07**

Documento generado en 12/02/2024 04:10:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>